CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN MEJIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.442.372 de Medellín (Antioquia)., quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P** identificada con el Nit. Nro. 800.152.294-2, sociedad constituida mediante Acuerdo Nro. 018 del 16 de diciembre de 1990 del Concejo Municipal de Urrao, el cual se adjunta al presente documento (Anexo No. 1), quien para los efectos de este documento se denominará el **FIDEICOMITENTE,** de una parte; y de otra parte, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición del Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, y que en conjunto con el **FIDEICOMITENTE** se denominarán las **PARTES**, celebramos el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Acuerdo Nro. 014 de 2022 el Concejo Municipal de Urrao (Antioquia), concedió facultades al alcalde del Municipio de Urrao, para que la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público se realice por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** y autorizó la cesión de la totalidad de los recursos obtenidos por el recaudo del tributo de alumbrado público a favor de ésta.

2. Que, **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** es un establecimiento publico autónomo de carácter municipal y de servicios públicos del Estado, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y generación de Energía Eléctrica como unidad de negocio independiente, contando con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente sujeta al régimen de la Ley 142 de 1994 y a las reglamentaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen y a sus estatutos.

3. Que, por lo anterior, la función de administración del servicio de alumbrado público se trasfiere y cede de manera permanente en su calidad de prestador del servicio conforme al procedimiento de pago del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, al igual que las prerrogativas de cobro persuasivo y coactivo a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P,** entidad que se encuentra facultada para realizar la administración del tributo de alumbrado público.

4. Que, el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece que "*los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial(...)*"

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

5. Que, el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** es el derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994 y en atención al acto de constitución de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.**

6. Que, el 26 de mayo de 2023 **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** y la **UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO** celebraron el **CONTRATO DE OPERACION CON INVERSION Nro. 004 de 2023** modificado por el Otrosí No. 1 de fecha 03 de agosto de 2023, cuyo objeto reside sobre *"CONTRATAR EL SISTEMA DE OPERACIÓN CON INVERSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE URRAO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

7. Que, el **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION Nro. 004 de 2023** dispone en su Clausula Novena "*Retribución, forma y condiciones de pago. EL CONTRATANTE retribuirá, presupuestará y pagará a EL CONTRATISTA por medio de la entidad fiduciaria contratada para tal fin, la remuneración pactada en EL MODELO FINANCIERO del contratista, como contraprestación a sus servicios de manera mensual, a más tardar dentro de los 10 primeros días de cada mes. (…) La remuneración mensual de todos los componentes del servicio de alumbrado público, incluyendo al contratista UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO, se hará con cargo al recaudo el impuesto de alumbrado público, a la sobre tasa del predial u otras fuentes de financiación tal como lo consagra el articulo 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018 pagados por los contribuyentes (…).De conformidad con los establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, la empresa comercializadora de energía y/o la entidad que realice el recaudo del impuesto de alumbrado público, transferirá de forma directa dicho recaudo del impuesto de alumbrado público, transferirá de forma directa dicho recaudo al prestador autorizado Empresas Públicas de Urrao E.S.P. en la entidad fiduciaria contrata por este para la percepción de los ingresos anotados. (…)*"

8. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 14 "*Contratación directa o libre contratación con solicitud privada única oferta*" del Capítulo III del Manual de Contratación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P** esta entidad remitió la invitación privada por medio de comunicación de fecha 01 de noviembre de 2023 a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**. con el fin de selecciona la sociedad fiduciaria para celebrar un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en virtud de las obligaciones adquiridas en el **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION Nro. 004 de 2023.**

9. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, **EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.** seleccionó a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para la celebración del presente Contrato de Encargo Fiduciario, mediante el cual se administren los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público correspondientes al Municipio de Urrao (Antioquia) y para que con cargo a estos recursos se realicen los giros y/o restituciones que instruya el **FIDEICOMITENTE** para la ejecución del **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION Nro. 004 de 2023**, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

En este orden de ideas, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** en adelante **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO,** en los siguientes términos:

CAPITULO I
DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.1. SUBCONTRATO: Se denominará de esta manera al **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION No. 04 de 2023,** suscrito entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** y la **UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO** el día (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.2. BENEFICIARIO DE PAGO: Es la **UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO** identificado con el Nit. 901.716.870-3, que con la suscripción del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** realizar giros netos a su favor correspondiente a la remuneración pactada en el modelo financiero que rige el **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSIÓN NRO. 004 DE 2023.**

1.3. ENCARGO FIDUCIARIO: se entenderá por este el conjunto de bienes afectos a la finalidad del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.**

1.4. FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.5. FIDEICOMITENTE: Se denominará así en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** a **EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.** identificada al inicio de este documento, cuyas autorizaciones del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal permiten la celebración y ejecución del presente contrato.

1.6. INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica, que supervisa la prestación del servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del Reglamento Técnico RETILAP capítulo 7, Decreto 943 de 2018, Ley 1474 de 2011 y las demás que resulten pertinentes. En sujeción al RETILAP es quien realiza el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo de la remuneración al prestador autorizado.

1.7. RECURSOS: Se denominarán así a la totalidad de las sumas de dinero provenientes de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio de Urrao en virtud de la Ley 1819 de 2016 articulo 349, 350, y 352, Decreto 943 de 2018, Ley 1474 de 2011, los cuales fueron cedidos al **FIDEICOMITENTE** en su calidad de prestador del servicio conforme al procedimiento de pago del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 al igual que las prerrogativas de cobro persuasivo y coactivo, y a los demás que entregue el **FIDEICOMITENTE** por su cuenta.

Estos recursos serán girados al presente contrato por el **RECAUDADOR(ES) Y/O EL MUNICIPIO** y serán administrados en la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO, SUBCUENTA UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO, SUBCUENTA INTERVENTORÍA,** y **SUBCUENTA**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

COMISIÓN FIDUCIARIA, en atención a las directrices impartidas por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **INTERVENTORIA** autorizada para tal fin.

1.8. **RECAUDADOR:** Se denominará así a los **COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA,** incluyendo a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM** y las demás entidades que giren los **RECURSOS** al presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

1.9. **SUBCUENTAS:** se denomina así, de forma conjunta, a las siguientes subcuentas **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO, SUBCUENTA UT URRAO ILUMINADO, SUBCUENTA INTERVENTORÍA,** y **SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA.** El fondeo de las **SUBCUENTAS** será efectuado de conformidad con el presente Contrato.

1.9.1. **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO:** Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** que le corresponden a **EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.** por los servicios prestados y descentralizados correspondientes a los componentes de modernización expansión, administración, operación, mantenimiento y desarrollos tecnológicos asociados, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que indique **EL FIDEICOMITENTE** a través del **INTERVENTOR** y que vienen dados desde el modelo financiero contenido en la Resolución CREG 101 013 de 2022 que rige el servicio.

El **FIDEICOMITENTE** a través del **INTERVENTOR** autorizado del contrato indicará los recursos que componen esta subcuenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, e indicará la suma que dentro de esta subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **FIDEICOMITENTE** por el componente **ALUMBRADO PÚBLICO**, de tal manera que dentro de la subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios del componente de **ALUMBRADO PÚBLICO** y que por tanto requieran instrucción por parte del **FIDEICOMITENTE** y visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros instruidos por el **FIDEICOMITENTE** a través del **INTERVENTOR** autorizado del contrato, cuando los mismos se destinen a los gastos del componente de **ALUMBRADO PÚBLICO.** Es claro para las **PARTES** que la **FIDUCIARIA** no verifica la distribución y/o destinación de los recursos, dado que ello corresponde únicamente al **FIDEICOMITENTE** y al **INTERVENTOR,** según corresponda, quienes serán responsables íntegramente frente a las reclamaciones que surjan de esto.

Una vez se cumpla un año a partir de la suscripción del presente contrato, con cargo a la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO** serán descontados los costos y gastos establecidos en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, incluido el pago de la comisión fiduciaria, para lo cual no se requerirá aprobación del **FIDEICOMITENTE** y del **INTERVENTOR**.

1.9.2. **SUBCUENTA UT URRAO:** Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes a la remuneración por los conceptos CINV y AOM, de acuerdo con la autorización expedida por el **INTERVENTOR** del contrato y conforme al modelo financiero

contenido en la Resolución CREG 101 013 de 2022 que rige el servicio y de las actualizaciones al mencionado modelo de acuerdo con los Artículos 41 y 42 de la citada resolución.

Con cargo a la **SUBCUENTA UT URRAO** se realizarán todos los giros a la **UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO** en virtud del **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION Nro. 004 de 2023**, una vez se cuente con previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y visto bueno del **INTERVENTOR** del contrato, la **FIDUCIARIA** realizará estos pagos dentro de los 10 primeros días de cada mes.

1.9.3. SUBCUENTA INTERVENTORÍA: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** provenientes del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público que le corresponden como remuneración a la interventoría del servicio, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que indique el que indique el **FIDEICOMITENTE** y que vienen dados desde el contrato de interventoría Nro. 001 de 2023 y el modelo financiero contenido en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros instruidos por el **FIDEICOMITENTE** conforme al valor asignado en el respectivo contrato de interventoría.

El **FIDEICOMITENTE** indicará los recursos que componen esta subcuenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.**

1.9.4. SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** correspondientes al presupuesto oficial del primer año de operación del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.** Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO**, y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente al pago de los costos y gastos del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, incluyendo la comisión fiduciaria, para lo cual no se requerirá aprobación del **FIDEICOMITENTE** y del **INTERVENTOR.**

Una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, el pago de los costos y gastos del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, incluyendo la comisión fiduciaria se realizarán de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO.**

CAPÍTULO II
INTERPRETACIÓN

2.1. Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

CAPITULO III
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

3.1. Las **PARTES** dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

3.2. El **FIDEICOMITENTE** deja constancia que han leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

3.3 **CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE RESERVA**. Toda información que sea revelada o haya sido revelada por el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA** y sus funcionarios, ya sea en forma oral o escrita, a través de documentos, contratos, soportes computacionales, correos electrónicos, y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma, en virtud de las cuales se haga posible tomar conocimiento de tal información, tendrá carácter confidencial. El carácter confidencial de la información sobrevive el término del contrato.

Debido a lo anterior, la **FIDUCIARIA** y sus funcionarios se obligan a mantener y utilizar la información mencionada en el punto anterior con la sola finalidad de realizar adecuadamente la labor que le ha sido encomendada por parte del **FIDEICOMITENTE**, bajo el presente contrato.

CAPITULO IV
NATURALEZA DEL CONTRATO

4.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas que le apliquen. Este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar unilateralmente el destino de los **RECURSOS** entregados.

El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública lo siguiente: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

La empresa de servicios públicos dentro del giro ordinario de sus negocios y su actividad contractual debe dar cumplimiento a las normas que regulan su constitución, actividad y las relaciones contractuales de las que hace parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO ES.**, es una empresa de servicios públicos, que tiene a su cargo en virtud del Decreto 311 la prestación del servicio de iluminación municipal y su consecuente prestación integral. Por su parte, mediante contrato de operación con inversión Nro. 004 de 2023 se brindó y se establecieron las instrucciones en relación con la retribución, forma y

condiciones de pago de las actividades objeto de descentralización y para ello estableció el deber de contar con una Fiducia debidamente constituida por la EPU para la percepción de los ingresos que cubren los componentes encomendados.

CAPITULO V
DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

5.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA**: El **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que la entrega de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, y la Ley 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni que han sido utilizados por el **FIDEICOMITENTE**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

5.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**: El **FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietaria de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.

5.3. **AUTORIZACIÓN**: El **FIDEICOMITENTE,** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y la ejecución del mismo.

5.4. **PROPIEDAD INTELECTUAL**: El **FIDEICOMITENTE** es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione el uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha el **FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

5.5. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS**: Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE,** no está pendiente ni existen amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia

gubernamental que afecte la celebración y ejecución del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

5.6. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**: A la fecha, el **FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes. De igual manera, el **FIDEICOMITENTE** declara estar cumpliendo a cabalidad el acuerdo de reorganización empresarial referido en las consideraciones del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

5.7. **IMPUESTOS**: El **FIDEICOMITENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** se deben presentar, y han pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que han dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y a su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.

5.8. **CAMBIOS FUNDAMENTALES**: El **FIDEICOMITENTE** se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación), que afecten la continuidad en el ingreso al **ENCARGO FIDUCIARIO** de los **RECURSOS** objeto del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

5.9. **AUTORIZACIONES:** El **FIDEICOMITENTE** otorga a la **FIDUCIARIA** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL FIDEICOMITENTE**, que éste suministre o a los que tuviere acceso la **FIDUCIARIA** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la **FIDUCIARIA** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la **FIDUCIARIA**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **FIDEICOMITENTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMITENTE** para con la **FIDUCIARIA** o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la **FIDUCIARIA** y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes del **FIDEICOMITENTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con la **FIDUCIARIA** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a la **FIDUCIARIA** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la **FIDUCIARIA** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

FIDEICOMITENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **d)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **e)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la **FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del **FIDEICOMITENTE** y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; **f)** Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la **FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **g)** El **FIDEICOMITENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante la **FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **h)** En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de la **FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **i)** El **FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente a la **FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE** o de aquellos que le correspondan por concepto de remuneración del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** , en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a la **FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por la **FIDUCIARIA**; **j)** El **FIDEICOMITENTE** se obliga a informar y a actualizar a la **FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la **FIDUCIARIA**, así como a entregar a la **FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **k)** El **FIDEICOMITENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **l)** El **FIDEICOMITENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal, previo su consentimiento por escrito; **m)** Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe el **FIDEICOMITENTE** podrá(n) ser aplicado(s) por la **FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; **n)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere el **FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con la **FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de la **FIDUCIARIA**.

5.10. EL **FIDEICOMITENTE** declara conocer y aceptar que la gestión de la **FIDUCIARIA**, como sociedad administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y a aquellas que imparta el **FIDEICOMITENTE**, en desarrollo del mismo siempre y cuando se encuentren acordes con el objeto contractual.

5.11. EL **FIDEICOMITENTE** declara que cuenta con las autorizaciones requeridas para celebrar el presente Contrato, y para disponer de los recursos que este administra, previa autorización del **INTERVENTOR,** según corresponda; por lo anterior, se compromete a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** de cualquier reclamación que surja con ocasión de dichas autorizaciones o de la gestión encomendada a ésta en el presente Contrato.

CAPITULO VI
OBJETO DEL CONTRATO

6.1. **OBJETO**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** tendrá por objeto: (i) La recepción de los **RECURSOS** provenientes del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, sobre tasa al predial y/o otras fuentes de financiación que le correspondan al **FIDEICOMITENTE** y al subcontratista por concepto de remuneración, los cuales serán recaudados mensualmente y entregados por los **RECAUDADORES Y/O MUNICIPIO,** quien entregará estas sumas en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE.** (ii) La administración en subcuentas separadas de los **RECURSOS** conforme a las instrucciones del **INTERVENTOR** del contrato autorizado por el **FIDEICOMITENTE**, según corresponda, (iii) La inversión de los **RECURSOS** en los términos establecidos en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. (iv) La realización de los giros por instrucción del **FIDEICOMITENTE** y el visto bueno del **INTERVENTOR** de acuerdo con el Capítulo I Definiciones, en caso de que con los mismos se cubran los costos y/o gastos de cada componente del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** no autoriza a la **FIDUCIARIA** en calidad de administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE,** sino que se constituye únicamente para realizar giros o desembolsos que **EL FIDEICOMITENTE** instruya, de conformidad con las disposiciones relativas a las **SUBCUENTAS** determinadas en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que, en desarrollo del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** en su calidad de administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO**, adquiere la calidad de parte u obligaciones dentro del **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION.**

PARÁGRAFO TERCERO: El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, u otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**. En consecuencia, queda entendido que en desarrollo del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** realizará los giros con cargo a los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** y hasta concurrencia de los mismos, conforme a las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** previa aprobación del **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán, y en todo caso la **FIDUCIARIA** no

se encargará de verificar si los giros instruidos se ajustan o los mismos proceden o no de acuerdo con los procedimientos, políticas y normatividad aplicable vigente, establecidos por el **FIDEICOMITENTE** en desarrollo de las autorizaciones otorgadas a este por el Concejo Municipal y el Alcalde, relacionadas en las consideraciones del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO ,** todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE,** y del **INTERVENTOR** según corresponda.

CAPÍTULO VII
CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO

7.1. ENTREGA DE LOS RECURSOS: El **FIDEICOMITENTE** entrega a la **FIDUCIARIA,** los **RECURSOS** provenientes de la transferencia del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público de Empresa Publicas de Urrao, en su calidad de prestador del servicio conforme al procedimiento de pago del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 así como la sobre tasa al predial y/o otras fuentes de financiación como lo establece el art 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018, para que con cargo a estos se fondeen las **SUBCUENTAS** de acuerdo con lo indicado por **EL FIDEICOMITENTE** a través del **INTERVENTOR** autorizado para ello.

Para el efecto, el **FIDEICOMITENTE** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, deberá presentar a la **FIDUCIARIA** instrucción irrevocable por parte del **MUNICIPIO** y el **FIDEICOMITENTE**, dirigida al **RECAUDADOR,** en la cual esta indique que consignará los **RECURSOS** directamente en la cuenta a nombre del presente **ENCARGO FIDUCIARIO,** junto con la aceptación del **RECAUDADOR** para que se entienda perfecta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no tendrá obligación alguna frente al recaudo de los **RECURSOS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que a la fecha de celebración de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, los **RECURSOS** objeto del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** no han sido enajenados, cedidos, endosados, ni transferidos o entregados a terceras personas diferentes al presente **ENCARGO FIDUCIARIO** y que los mismos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación, y que el **FIDEICOMITENTE** saldrá al saneamiento de los mismos, en cualquier caso.

7.2. ENCARGO FIDUCIARIO: Para todos los efectos legales, los **RECURSOS** entregados por el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA,** los bienes que se entreguen en un futuro al mismo título, los que en general, en desarrollo del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se entreguen y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el **ENCARGO FIDUCIARIO** , el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, y se mantendrá separado del resto de activos de la **FIDUCIARIA** y de los que pertenezcan a otros negocios fiduciarios.

PARÁGRAFO: Este **ENCARGO FIDUCIARIO** se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los **RECURSOS** que lo conforman, si hay lugar a ello.

CAPITULO VIII
DE LAS PARTES

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

8.1. El **FIDEICOMITENTE**: Es **EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.**
8.2. La **FIDUCIARIA**: La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CAPITULO IX
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**: Son derechos del **FIDEICOMITENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.

4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del encargo fiduciario y a la restitución de los recursos o saldos que conforman el mismo. Dichos saldos deberán cubrir en primer orden las remuneraciones pendientes y/o déficits del subcontratista inversionista operador como imperativo para las partes desde la celebración del presente contrato.

5. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** por causas contractuales o legales, proceder a su liquidación y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el **ENCARGO FIDUCIARIO** de acuerdo a lo establecido en este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** son pena de que exista déficit financiero por pagar al subcontratista.

6. Los demás derechos establecidos en este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y en la Ley.

9.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Presentar a la **FIDUCIARIA,** a la firma del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, instrucción irrevocable por parte del **FIDEICOMITENTE y EL MUNICIPIO** dirigida a el **RECAUDADOR** en la cual esta indique que consignará los **RECURSOS** directamente en la cuenta a nombre del **ENCARGO FIDUCIARIO**, junto con la aceptación del **RECAUDADOR** para que se entienda perfecta.
2. En el evento que una entidad diferente los **RECAUDADORES** señalados en la definición a que hace referencia el capítulo I del presente contrato, recaude los **RECURSOS,** el **FIDEICOMITENTE** deberá informar por escrito de esta circunstancia a la **FIDUCIARIA,** tan pronto tenga conocimiento de ello, e igualmente remitir a la **FIDUCIARIA** una comunicación del **FIDEICOMITENTE**, dirigida a la sociedad recaudadora, en la que se establezca que los **RECURSOS** deberán ser consignados directamente en la cuenta a nombre del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
3. Una vez el **FIDEICOMITENTE** notifique a **LA FIDUCIARIA** el ingreso de los **RECURSOS,** el **FIDEICOMITENTE** se compromete en los siguientes 3 días hábiles a informar a la **FIDUCIARIA** como deben distribuirse en las **SUBCUENTAS** conforme a instrucción del **FIDEICOMITENTE** materializada a través del **INTERVENTOR** autorizado.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

4. Velar por que el **RECAUDADOR** entregue a la **FIDUCIARIA** los **RECURSOS** para efectuar la administración de los mismos de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta el **FIDEICOMITENTE.**
5. El **FIDEICOMITENTE** indicará a través del **INTERVENTOR** autorizado los **RECURSOS** que componen cada subcuenta dentro de los 3 días hábiles siguientes a que los mismos sean girados a la cuenta del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, e indicará la suma que corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **FIDEICOMITENTE,** por el componente del servicio de alumbrado público, así como el fondeo de cada una de las **SUBCUENTAS** en los términos del presente contrato.
6. Impartir instrucciones por escrito a la **FIDUCIARIA** respecto de la administración y giros de los **RECURSOS** en los términos indicados en el presente contrato.
7. Informar a la **FIDUCIARIA** de la entrega de los **RECURSOS**. En caso de que el **FIDEICOMITENTE** no cumpla con esta información, la **FIDUCIARIA** no tendrá como recibidos los **RECURSOS** y el **FIDEICOMITENTE** será responsable por la no causación de rendimientos.
8. Instruir a **LA FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
9. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, el nombre del (os) funcionario(s) que ostentará la calidad de **INTERVENTOR** del contrato **Nro. 004 de 2023,** el cual se encargará de impartir la aprobación de los giros solicitados en ejecución del presente contrato, de acuerdo con la subcuenta con cargo a la cual sean ordenados; y gestionar dentro del mismo plazo, el registro de firma del (os) mismo (s) ante la **FIDUCIARIA**.
10. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de giro respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
11. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA**, derivadas de la ejecución del presente contrato, o por cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA,** para atender las reclamaciones presentadas en su contra; por lo cual, el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **FIDEICOMITENTE**. En todo caso, será el **FIDEICOMITENTE,** quien deberá asumir la defensa judicial del presente encargo fiduciario.
12. Efectuar durante el término de vigencia del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los desembolsos y/o retenciones mediante giros a terceros que se causen y sean atendidos con los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO.** Igualmente deberá informar a la **FIDUCIARIA**, cuáles son los desembolsos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras. Para todos los efectos fiscales, cuando en el presente contrato se haga referencia a desembolso y/o restituciones se entiende por estos las instrucciones de giro a terceros o a al mismo **FIDEICOMITENTE** que previo cumplimiento de los requisitos solicite el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA,** razón por la cual serán aquellos los responsables ante la DIAN y ante la Secretaría de Hacienda del respectivo municipio, por dichas retenciones. De igual manera será el responsable de expedir los certificados de retenciones correspondientes y mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier requerimiento administrativo relacionado con las obligaciones formales o sustanciales derivadas de estas.

13. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS.**
14. Efectuar las gestiones para los pagos y las de cobro jurídico y pre jurídico, si fuere el caso, de los **RECURSOS** que se entregan al presente encargo fiduciario.
15. Informar oportunamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del presente contrato.
16. Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los 5 días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
17. Pagar la comisión fiduciaria, la cual podrá descontarse directamente de los **RECURSOS** que por concepto de remuneración del **FIDEICOMITENTE** se administren en la **SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA**, así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** o Una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se descontará de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO.**
18. Suministrar a la **FIDUCIARIA** toda la información que requiera para el desarrollo de este contrato. En todo momento la información suministrada por el **FIDEICOMITENTE** debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
19. Permitir y facilitar el desarrollo del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en los términos de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y conforme a las circunstancias que se presenten posteriormente a la constitución del negocio.
20. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA.**
21. Las demás asignadas por la ley o por este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

10.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

10.3.1 Son derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes:

1. Cobrar la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.
2. Deducir automáticamente de las sumas que llegaren a ingresar a la **SUBCUENTA COMISION FIDUCIARIA** los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento y la ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO**, y la remuneración fiduciaria prevista en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. Una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se descontarán de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO**.
3. Oponerse al ingreso de otros fideicomitentes, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
4. Los demás previstos en este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

10.4. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 349 y 352 de la Ley 1819 de 2026 y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE,** previa aprobación del **INTERVENTOR,** según el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

2. Recibir los **RECURSOS,** en la cuenta bancaria que para el efecto abra la **FIDUCIARIA.** Para tal efecto **LA FIDUCIARIA** expedirá certificación dirigida al **FIDEICOMITENTE**, indicando el número de cuenta designado para recibir los **RECURSOS.**
3. Administrar los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** en las subcuentas que se relacionan a continuación: **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO, SUBCUENTA UT URRAO ILUMINADA, y SUBCUENTA COMISION FIDUCIARIA.** Al respecto, el **FIDEICOMITENTE** a través **del INTERVENTOR** indicará los recursos que componen cada subcuenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato, e indicará la suma que dentro de cada subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **FIDEICOMITENTE** por el componente del servicio de alumbrado público, de tal manera que dentro de cada subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios de cada componente y que por tanto requieren del visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.
4. Invertir los **RECURSOS** en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**, los cuales se deben ajustar a los lineamientos establecidos en el Decreto 1525 de 2008 compilado en el Decreto 1068 de 2015, cuyo reglamento del respectivo Fondo de Inversión Colectiva ha sido entregado por la **FIDUCIARIA,** y el **FIDEICOMITENTE** declara conocerlos y aceptarlos. El **FIDEICOMITENTE** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente contrato que los **RECURSOS** se mantengan en depósitos a la vista en la matriz y subsidiarias de la **FIDUCIARIA.**
5. Efectuar dentro de los 5 días hábiles los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE,** previa aprobación del **INTERVENTOR** dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán estos y conforme lo que se determina para cada una de estas. La **FIDUCIARIA** no verificará las instrucciones respecto a los giros que imparta el **FIDEICOMITENTE**, que hayan sido aprobados de manera previa por el **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán.
6. La **FIDUCIARIA** no evaluará, ni verificará que los giros solicitados por el **FIDEICOMITENTE** estén relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, ni con lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las demás normas que la modifique, sustituyan o deroguen, siendo en consecuencia el **FIDEICOMITENTE**, y el **INTERVENTOR,** los únicos responsables por el destino final de los **RECURSOS.**
7. Presentar informes mensuales de ejecución de los recursos, contando para ello con un término de diez 10 días hábiles.
8. La **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los pagos, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente del **FIDEICOMITENTE** y del **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán.
9. Mantener los bienes que conforman el encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
10. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
11. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta

facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Sí la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada. Podrá la **FIDUCIARIA** enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
13. Rendir informes mensuales de los aportes recibidos y los pagos realizados.
14. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de encargo fiduciario.
15. Cobrar la comisión a que tiene derecho.
16. Los gastos por concepto de honorarios de revisoría fiscal estarán a cargo de la comisión fiduciaria, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del presente contrato, por solicitud de la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
17. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

10.5. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio y del artículo 63 inciso 2o. del Código Civil en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** sólo será responsable por la recepción y pagos con los recursos existentes en el encargo fiduciario, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como dispone el Decreto 2555 de 2010, en el manejo del portafolio la **FIDUCIARIA** sólo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del **FIDEICOMITENTE** manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato, no autorizadas previamente por el **INTERVENTOR** según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que impida efectuar los pagos objeto del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no es responsable por obligaciones de carácter tributario en virtud de este contrato, toda vez que el **FIDEICOMITENTE** no autoriza a la **FIDUCIARIA** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE,** sino que el presente contrato se constituye únicamente y exclusivamente para realizar los giros, entendiendo por éstos los giros que el **FIDEICOMITENTE** instruya, por lo que la liquidación, retención, causación, declaración y pago, de los impuestos que se generen por los giros ordenados corresponde exclusivamente al **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO SEXTO: La **FIDUCIARIA** no será responsable respecto las órdenes de giros que le instruya el **FIDEICOMITENTE**, toda vez que la **FIDUCIARIA** no ésta en la obligación de realizar verificación alguna sobre las mismas.

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTO OPERATIVO

11.1. Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente **CONTRATO** la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento:

11.1.1. PRELACIÓN DE PAGOS: con los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** la **FIDUCIARIA** deberá efectuar los pagos aquí descritos, en el siguiente orden de prelación.

11.1.1.1. Comisión fiduciaria, costos y gastos del **ENCARGO FIDUCIARIO** la cual se descontará de la **SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA** y una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO** se descontará de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO.**
11.1.1.2. Los giros instruidos por **EL FIDEICOMITENTE** relacionados con el **CONTRATO DE OPERACIÓN CON INVERSION** con cargo a cada una de las **SUBCUENTAS,** los cuales deberán ser aprobados por el **INTERVENTOR** dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realicen y conforme el procedimiento que se determina en el numeral 11.1.2.

11.1.2. PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS: La **FIDUCIARIA** recibirá las respectivas órdenes de pago en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA** con sus respectivos soportes para aquellos giros que se deban realizar de la **SUBCUENTA DE ALUMBRADO** y la **SUBCUENTA UT URRAO,** con la aprobación previa del **INTERVENTOR** en las cifras de remuneración que correspondan a lo establecido en el modelo financiero que rige el servicio a la luz de la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Una vez recibida la autorización de pago, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación (i) Autorizaciones y soportes: El cumplimiento de estos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del **FIDEICOMITENTE**, aprobada por el **INTERVENTOR**, según corresponda, sin perjuicio en la continuidad del giro ni del servicio como lo ordena el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán. Los requisitos consistirán en elementos como verificar las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de pago: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Valor neto a pagar. b) Valor de las retenciones a efectuar. c) Nombre del Beneficiario del pago. d) Identificación del mismo. e) Concepto. f) Monto del pago, e) Forma de pago. Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas.
(iii)Verificación de la existencia de los recursos del encargo fiduciario: La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, estos no serán efectuados y la **FIDUCIARIA**

informará al **FIDEICOMITENTE**. Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al **FIDEICOMITENTE** para su respectiva corrección. (iv) Confirmación telefónica de las operaciones solicitadas por parte del **INTERVENTOR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, 5 días hábiles contados desde el momento de recepción de la orden de desembolso completa con todos los soportes remitida por el **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de pago, restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de pagos erróneos impartidos por el **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no atenderá órdenes de giro cuando el **FIDEICOMITENTE** no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

CAPITULO XII
COSTOS Y GASTOS

12.1. COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE,** con cargo a los recursos de la **SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA,** así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. Una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se descontará de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO.**

Se considerarán como gastos, entre otros los siguientes, los cuales serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE:**

1. La comisión **FIDUCIARIA**, la cual será pagada por el **FIDEICOMITENTE,** la cual se descontará conforme se determina en el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan, lo que incluye los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como, Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.

6. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA,** tendientes a lograr la restitución de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
7. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
8. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo de los recursos administrados con ocasión del desarrollo del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
9. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** por solicitud del **FIDEICOMITENTE**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los costos y gastos llegasen a ser descontados de los **RECURSOS**, esto sólo podrá hacerse con cargo a **SUBCUENTA COMISIÓN FIDUCIARIA**, así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. Una vez se cumpla un año desde la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se descontará de la **SUBCUENTA ALUMBRADO PUBLICO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el **ENCARGO FIDUCIARIO** no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, estos serán pagados directamente por **EL FIDEICOMITENTE**, quien los pagarán a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de esta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de 5 días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el **FIDEICOMITENTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los 5 días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

12.2 COMISIÓN: Por la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

1. **Comisión de Administración:** Desde la fecha de suscripción del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y hasta la fecha en que se firme el acta de terminación y liquidación del mismo, se cobrará la comisión fiduciaria por cada mes o fracción de mes así:

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN más IVA (primeros 12 meses) *	COMISIÓN ADMINISTRACIÓN más IVA (288 meses)**
1.68 SMMLV	2.0 SMMLV

* CDP Disponible por el primer año

** Comisión Descontable de la Subcuenta Alumbrado público.

La comisión de administración incluye: (i) La realización de hasta diez (10) giros en el mes;

En caso de superarse estos valores se cobrarán las siguientes comisiones:

- Por cada pago adicional a los diez (10), se cobrará una comisión de:
- Vía portal Transaccional POINT: Diez mil pesos ($10.000) por cada giro.
- Orden física: Veintiocho mil pesos ($28.000) por cada giro.
- Vía GPG: Veinte mil pesos ($20.000) por cada giro.
- Cheque: Cincuenta mil pesos ($50.000) por cada uno.

Las comisiones enunciadas serán reajustadas anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.

- Por subcuenta adicional a las cuatro (4) contempladas, habrá lugar a un cobro de cero punto veinticinco (0.25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) durante la vigencia de la subcuenta.
- Por la cesión de la posición contractual de Fideicomitente, habrá lugar a un cobro de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- Por la realización de cada otrosí solicitado por el Fideicomitente Uno (1.0) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

PARAGRÁFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE.**

CAPITULO XIII
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

13.1. **DURACIÓN**: El presente contrato tendrá un término de duración por de 25 años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

13.2. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato terminará:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6°) y once (11°) del mismo.

2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

3. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:

 • Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en el presente **CONTRATO**.
 • Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de un (1) año.
 • Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA,** el valor equivalente a Tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija, establecida en la cláusula 12.2 del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** previo consentimiento de los beneficiarios de las subcuentas por escrito, esto es SUB-CONTRATISTA INVERSIONISTA – INTERVENTORIA en aras de no generar afectación a dichos compromisos contractuales).

14.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**. Terminado el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** por cualquiera de las causales previstas en el capítulo anterior, se procederá a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO** en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra el **ENCARGO FIDUCIARIO.**
2. Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones o se hubieran hecho las reservas para pagarlas, los excedentes y utilidades, si los hay, se entregarán al **FIDEICOMITENTE.** Dichos saldos deberán cubrir en primer orden las remuneraciones pendientes y/o déficits del subcontratista inversionista operador como imperativo para las partes desde la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, o 10 días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE,** quien tendrá la calidad

de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de **RECURSOS**, el **FIDEICOMITENTE** compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se le presente la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el encargo fiduciario que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la **FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO** en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la **FIDUCIARIA** a nombre del **FIDEICOMITENTE.** En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CAPITULO XV
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

15.1 **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** podrá modificarse de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** sin generar afectación alguna al subcontratista y previa aprobación del **INTERVENTOR.**

CAPITULO XVI
CESIÓN DEL CONTRATO

16.1. **CESIÓN**: Una vez perfeccionado el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes. En el evento de ser cedido a otra sociedad **FIDUCIARIA**, por instrucción del **FIDEICOMITENTE**, se deberá indemnizar a la **FIDUCIARIA** por un valor equivalente a 3 meses de comisión fiduciaria mensual fija.

CAPITULO XVII
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

17.1. **NOTIFICACIONES**: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE:

EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.
Dirección: CL 29 # 31 - 65
Ciudad: Urrao - Antioquia
Correo electrónico: gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co
Teléfono: 8 5 0 3 6 4 1

INTERVENTOR

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

INCA S.A.S
Nit. Nro. 900.465.277-3
incatrans@gmail.com

Correo electrónico para efectos de autorizaciones del interventor:

LA FIDUCIARIA:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico:
Teléfono: 3485400

17.2. **DOMICILIO**: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las **PARTES** fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO XVIII
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

18.1. El **FIDEICOMITENTE**, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPITULO XIX
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

19.1 El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT -, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CAPITULO XX
LEGISLACIÓN APLICABLE

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

20.1. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial, por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). y demás normas que le apliquen. Este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar unilateralmente el destino de los **RECURSOS** entregados.

Así mismo el presente Contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública lo siguiente: *" Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

La empresa de servicios públicos dentro del giro ordinario de sus negocios y su actividad contractual debe dar cumplimiento a las normas que regulan su constitución, actividad y las relaciones contractuales de las que hace parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO ES.**, es una empresa de servicios públicos, que tiene a su cargo en virtud del Decreto 311 la prestación del servicio de iluminación municipal y su consecuente prestación integral. Por su parte, mediante contrato de operación con inversión Nro. 004 de 2023 se brindó y se establecieron las instrucciones en relación con la retribución, forma y condiciones de pago de las actividades objeto de descentralización y para ello estableció el deber de contar con una Fiducia debidamente constituida por la EPU para la percepción de los ingresos que cubren los componentes encomendados.

CAPITULO XXI
CONFLICTO DE INTERÉS

21.1 **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CAPITULO XXIII
GESTIÓN DE RIESGOS

23.1. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos

establecidos por la Fiduciaria Bogotá S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CAPÍTULO XXIV
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

24.1. Con la suscripción del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el

registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CAPITULO XXV
INDEMNIDAD

25.1. **INDEMNIDAD**: El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del encargo fiduciario derivadas de la ejecución y gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia cuando no sean causadas por su culpa. Así las cosas, el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar, siempre y cuando no haya responsabilidad alguna respecto a las acciones u omisiones por parte de la **FIDUCIARIA**, el derecho de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **FIDEICOMITENTE.**

CAPITULO XXVI
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

26.1 **PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, a los _____

28 DIC 2023

EL FIDEICOMITENTE,

JORGE IVAN MEJIA
Representante Legal
EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.

LA FIDUCIARIA,

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.